

\$134.25 (ciento treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.), a quien le resultó faltando a el elemento policial **Gregorio Olea Flores**.

Bajo estas condiciones, se estima que el grado de reproche social en que se ubica el acusado **Gregorio Olea Flores**, es la conducta desplegada prevista y sancionada por los artículos 132 fracción III y 111 inciso b) fracción I de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero respectivamente, y que establece una sanción administrativa de Amonestación Privada, y el pago del equipo policial faltante.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia determina y:

### RESUELVE.

**PRIMERO.** Este Consejo determina que el Oficial de la Policía Estatal **Gregorio Olea Flores**, es responsable de haber infringido con su conducta lo establecido en las fracciones **III y XIII** del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, en términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se le impone al **Oficial Gregorio Olea Flores**, la sanción administrativa de **Amonestación Privada**; así como el pago de la cantidad de \$134.25 (ciento treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.), costo comercial de dieciséis cartuchos, el cual se descontará vía nomina en una sola exhibición; para el efecto de que, en lo sucesivo, no sea omiso en la entrega de su municiones y equipo policial que tiene a cargo para el servicio; sanción que será ejecutada una vez que cause estado la misma.

**TERCERO.-** Gíresele copia certificada de la presente resolución a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

**CUARTO.** En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se hace saber al Oficial de la Policía Estatal **Gregorio Olea Flores**, y a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del **recurso de reconsideración** previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, disponiendo del **término de quince días naturales** a partir de su notificación en caso de inconformidad.

**SEXTO.** Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.